

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0360/2020/SICOM
Sujeto Obligado:	Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIUNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.** - - -

- - - Con fecha veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante; el oficio número SGG/SESESP/UJ/044/2021, signado por el licenciado Milton Hernández Rodríguez, jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, a través del cual informa el cumplimiento de la resolución de fecha veintiséis de marzo del dos mil veintiuno: - - -

- - - Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 50 y 54 párrafo tercero del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; así como en lo dispuesto por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno; se- - -

ACUERDA: - - -

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos el oficio número SGG/SESESP/UJ/044/2021, signado por el licenciado Milton Hernández Rodríguez, jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, para que surtan sus efectos legales correspondientes. - - -

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 40, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la Resolución de fecha veintiséis de marzo del dos mil veintiuno; feneció el veintiuno de abril del dos mil veintiuno; y para informar a este Órgano Garante, feneció el veintiséis de abril del dos mil veintiuno, por lo que, se tiene al jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado en mención, informando la respuesta en tiempo y forma. - - -

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte Recurrente** del presente recurso de revisión, con la información

emitida mediante el oficio número SGG/SESESP/UJ/044/2021, signado por el licenciado Milton Hernández Rodríguez, jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado en comento, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.-----

--- **CUARTO.** Notifíquese a las partes a través de los medios legales correspondientes.

Cúmplase.-----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste.-----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución
de Resoluciones.


C. Luis Alberto Pavón Mercado


C. Adriana Reyes Martínez

L.A.P.M. / ljp



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

ÁREA: Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
OFICIO: SGG/SESESP/UJ/044/2021
ASUNTO: Recurso de Revisión R.R.A.I. 0360/2020/SICOM

Oaxaca de Juárez, Oax. 26 de abril de 2021.

**CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DE ACUERDOS
 DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
 DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA (IAIP-OAXACA)**

En términos de lo establecido en los artículos 22 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 1, 2, 4, 7, 8 fracciones I, II, III, y XVII, 15 fracciones XVI, XVII y 63 fracciones I y II del Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 2, 10 fracción XI, 20 y 66 fracción VI, y en cumplimiento a la resolución emitida por ese H. Consejo el día 26 de marzo del año en curso, dentro del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0360/2020/SICOM, mediante el cual se resuelve para que este Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, atienda la solicitud de información de manera fundada y motivada de acuerdo a las funciones y facultades establecidas en la normatividad, sobre la incompetencia para dar respuesta satisfactoria al requirente de información.

Por lo que, en cumplimiento al Resultado Primero de la citada resolución, se anexa al presente, copia certificada de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, mediante la cual en su acuerdo SESESP/CTAIP/AC 01-4 EXT/2021 fundado y motivado, se CONFIRMA LA NO COMPETENCIA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, dando atención a la solicitud referida, y como sustento al seguimiento del procedimiento de Expediente del Recurso de Revisión en cita.

Sin otro asunto en particular, reitero mi apoyo institucional.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SESESP


LIC. MILTON HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
 SISTEMA ESTATAL
 DE SEGURIDAD PÚBLICA
 UNIDAD JURÍDICA
 2018/2022 OAXACA

Anexo: 19-folios
 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca
 14323/21
 26 ABR 2021
 CIBIP

www.iaip.oaxaca.gob.mx

SESESP/CTAIP/4 SE/2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2021

Estando reunidos vía remota en medios digitales, motivado a la contingencia de salud COVID-19 y a las recomendaciones y medidas sanitarias emitidas por las Secretarías de Salud a nivel Nacional y Estatal, siendo las quince horas con veinte minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, los CC. integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública: **M.A. José Manuel Vera Salinas**, Secretario Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dra. Micaela Guzmán Jiménez**, Directora de Planeación y Coordinación Interinstitucional y Vocal "A" del Comité; **C.P. Norma Delgado Caballero**, Jefa de la Unidad Administrativa y Vocal "B" del Comité; **Mtro. Jorge Antonio Márquez López**, Jefe de la Unidad de Planeación y Vocal "C" del Comité; y **Lic. Milton Hernández Rodríguez**, Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública; con la finalidad de celebrar la **CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021** del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 23, 24 y 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10 fracción XVII, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, conforme al siguiente: - - - - -

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y verificación del quórum legal.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación del Expediente del Recurso de Revisión R.R.I. 0360/2020/SICOM del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
4. Toma de Acuerdos.
5. Clausura de la Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. En uso de la palabra el M.A. José Manuel Vera Salinas, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, efectúa el pase de lista, verificando que se encuentran presentes la totalidad de los servidores públicos mencionados en el preámbulo de la presente acta, se declara la existencia del quórum legal para la celebración de la presente sesión, declarándose formalmente instalada la **CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SECRETARIADO**

X
M
I
L
I
T
O
R
I
O
S
E
S
E
S
P
C
T
A
I
P
/4
S
E
/2021



Gobierno del Estado

SESESP

Secretariado Ejecutivo del
Sistema Estatal de Seguridad Pública

EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA y como válidos todos los acuerdos que de ella emanen. -----

2.- **Lectura y aprobación del Orden del Día.**- En uso de la palabra el M.A. José Manuel Vera Salinas, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, somete a consideración de todos los presentes el Orden del día, el cual es aprobado por unanimidad de votos. -----

3.- **Presentación del Expediente del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0360/2020/SICOM del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.** En uso de la palabra de el Lic. Milton Hernández Rodríguez, Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en términos de la normatividad aplicable a las solicitudes de información: 2, 10 fracción XI y 66 fracción VI y VII, 128 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, manifiesta que en el transcurso del presente día y después de realizada una búsqueda de probables procedimientos de Recursos de Revisión, en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la página oficial del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en su sección INFORMACIÓN GENERAL/RECURSOS DE REVISIÓN/RESOLUCIONES, se hace constar que fue detectada la resolución de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno del expediente bajo el número R.R.A.I. 0360/2020/SICOM.

Recurso de Revisión derivado de la Solicitud de Información con número de folio 01061920, registrada el primero de octubre del año 2020, y con fecha oficial de recepción el 21 de octubre de 2020, el Sistema INFOMEX de la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, bajo la siguiente descripción:

¿Cuántos policías estatales y municipales tiene Oaxaca?

¿Con qué tipo de seguro cuentan para proteger su salud y en caso de muerte?

¿Aplica en los cuerpos policíacos un seguro para el retiro?

¿Los policías fallecidos pueden dejar pensión a sus viudas o deudos?

De lo anterior, con la misma fecha oficial: 21 de octubre de 2020, se dio respuesta al solicitante, bajo la tesis de la **NO COMPETENCIA**, esto de conformidad con las atribuciones de este Sujeto Obligado, señaladas en los artículos 22 y 24 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en relación con los artículos 7 y 8 del Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y demás normativas aplicables, aunado a la orientación de a que Enlaces de Transparencia podría recaer la respuesta pertinente, para caso concreto, a la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, y/o H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de acuerdo a lo articulado en el 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

X
www.oaxaca.gob.mx
X



Gobierno del Estado

SESESP

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Ahora bien, y del contenido de la Resolución del Recurso de Revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I. 0360/2020/SICOM, hace del manifiesto que fue requerido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de cinco días ofreciera pruebas respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud que le fue presentada, sin embargo, es de resaltar que realizada una búsqueda minuciosa en la Oficialía de Partes de este Sujeto Obligado, tanto física como vía electrónica, así como en los diversos medio electrónicos: correo electrónico sesesp.transparencia@gmail.com, Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca, INFOMEX tanto de la Unidad de Transparencia, como del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y finalmente en la misma página oficial del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en su sección INFORMACIÓN GENERAL/RECURSOS DE REVISIÓN/RESOLUCIONES, se hace constar que no se recibió notificación a la Admisión del Recurso de Revisión, materia del presente, motivo por el cual no se presentaron pruebas dentro del término establecido, respecto a la existencia de respuesta de la solicitud presentada.

No obstante, y con la finalidad de satisfacer los principios consagrados en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Oaxaca, se pone a consideración del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sirva analizar la respuesta que fue informada al solicitante, para que con las atribuciones que confiere la Ley en comento, artículos 67, 68 fracción II, sirvan: CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR, las determinaciones de declaración de incompetencia realizada por este Sujeto Obligado, misma que fue anticipada vía Sistema INFOMEX de la Unidad de Transparencia, bajo la siguiente descripción:

En términos de lo establecido en los artículos: 22 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 1, 2, 4, 7, 8 fracciones I, II, III y XVII, 15 fracciones XVI, XVII y 63 fracciones I y II del Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 2, 10 fracción XI, 20 y 66 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; me permito dar respuesta a su solicitud de información a este Sujeto Obligado, con número de folio 01061920 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, con fecha 1º de octubre del año 2020:

Al respecto y de las atribuciones de este sujeto obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se da cumplimiento de respuesta dentro del plazo establecido, por lo que una vez analizada la solicitud, dentro de las acciones y facultades de este Sujeto Obligado, conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y demás normatividad que refiera a la funciones como institución gubernamental, se precisa que no se tienen las condiciones de entregar la información, misma que se orienta con la presunción que podría recaer en la esfera de competencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, y/o H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a cuyas unidades de enlace se sugiere dirigir su solicitud de información.

X
 U
 I
 D
 A
 D
 E
 I
 N
 F
 O
 R
 M
 A
 C
 I
 O
 N
 E
 S
 P
 U
 B
 L
 I
 C
 A
 S
 I
 N
 F
 O
 M
 E
 X



Es de hacer notar que la respuesta fue atendida en tiempo y forma, y motivado con la No Competencia de este Sujeto Obligado para proporcionar información al detalle requerido, apegado a lo establecido en los artículos 66 fracción VI, 114 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

5.- Toma de Acuerdos.- SESESP/CTAIP/AC 01-4 EXT/2021.- Por lo que se refiere al desahogo del punto tres de la Orden del Día de la presente sesión, los integrantes de este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previo análisis del contexto e información, preponderan las atribuciones del Comité de Transparencia, siendo competente para resolver, esto de conformidad con los artículos 67, 68, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que se hace connotar que, del análisis realizado a los documentos presentados por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, respecto al Acuse de Recibo de Solicitud de Información con número de folio 01061920, evidencia de impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca INFOMEX de la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo, a la respuesta emitida en tiempo y forma y con el sustento normativo, así como Recurso de Revisión R.R.A.I. 0360/2020/SICOM, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se expone lo siguiente:

En términos de lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, responsable del funcionamiento del mismo, en apego a las atribuciones conferidas, este carece de competencia para entregar la información con el detalle y en los términos requeridos en la petición, lo que materializa lo plasmado en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Bajo ese contexto normativo: 22, 24 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 67, 68, fracción I y II, 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por unanimidad de votos este Órgano Colegiado se CONFIRMA LA NO COMPETENCIA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, toda vez que de acuerdo a las funciones y facultades establecidas en la normatividad no puede conocer de la información concisa en cuanto a los elementos policiales de cualquier corporación.

XUUIQOPOBEXPEDOMMM



Gobierno del Estado

SESESP

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

De lo anterior, y con la premeditación de las gestiones por parte del Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y de la resolución que emita el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en cuanto a que se haya podido incurrir en una probable responsabilidad de negligencia por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, este Comité de Transparencia observará de forma inmediata en sus términos las recomendaciones efectuadas al responsable de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información de este Sujeto Obligado, misma que adoptara las medidas legales necesarias a efecto de no reincidir en conducta omisa como la atribuida en el caso que nos ocupa, a fin de no incurrir en responsabilidad de carácter administrativo o penal, no sin antes, reiterar que se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control para que ésta inicie en su caso el procedimiento a que haya lugar.

Se concluye el presente acuerdo, con la instrucción al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sirva notificar al día hábil siguiente de la formalización de la presente Sesión y Acta respectiva con los soportes que la integran, al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Aunado a esto y de la misma manera a la elaboración de los informes para dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, dentro de la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública: <http://www.secretariadoejecutivo.oaxaca.gob.mx>; así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en el periodo que corresponda. -----

5.- Clausura de la Sesión.- En uso de la palabra del M.A. José Manuel Vera Salinas, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Presidente del Comité, manifiesta que habiéndose agotado los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las dieciséis horas con diez minutos del día de su inicio, declara clausurada y válidos todos las resoluciones y acuerdos aprobados, en la Cuarta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, previa lectura y firmando al calce y margen los que en ella intervinieron, para los efectos legales correspondientes. CONSTE -----

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

M.A. JOSÉ MANUEL VERA SALINAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ

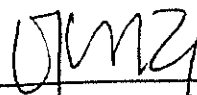
X
M
J
V
S
E
S
E
S
P
E
J
E
C
U
T
I
V
O
D
E
L
S
I
S
T
E
M
A
E
S
T
A
L
D
E
S
E
G
U
R
I
D
A
D
E
S
E
S
P
M
J
V
S
E
S
E
S
P
E
J
E
C
U
T
I
V
O
D
E
L
S
I
S
T
E
M
A
E
S
T
A
L
D
E
S
E
G
U
R
I
D
A
D
E
S
E
S
P





Gobierno del Estado

SESESP

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública


LIC. MILTON HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
 JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA
 Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA
 INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SESESP


DRA. MICAELA GUZMÁN JIMÉNEZ
 DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN
 INTERINSTITUCIONAL Y VOCAL "A" DEL COMITÉ


C.P. NORMA DELGADO CABALLERO
 JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
 Y VOCAL "B" DEL COMITÉ


MTRO. JORGE ANTONIO MÁRQUEZ LÓPEZ
 JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN
 Y VOCAL "C" DEL COMITÉ

www.oaxaca.gob.mx

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0360/2020/SICOM.

Recurrente: *****

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 50 de la LTAIPDO.

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Comisionado Ponente: Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, marzo veintiséis del año dos mil veintiuno. - - - - - Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R.A.I. 0360/2020/SICOM, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por ***** en lo sucesivo el Recurrente por la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Solicitud de Información.

Con fecha uno de octubre del año dos mil veinte, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, fue presentada la solicitud de información registrada con número de folio 01061920 al Sujeto Obligado, en la que se le requería lo siguiente:

- ¿Cuántos policías estatales y municipales tiene Oaxaca?
¿Con qué tipo de seguro cuentan para proteger su salud y en caso de muerte?
¿Aplica en los cuerpos policíacos un seguro para el retiro?
¿Los policías fallecidos pueden dejar pensión a sus viudas o deudos?

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 50 de la LTAIPDO.

(951) 515 1301 515 2321 RIFOTEL RCO 004 3247

Almendros 122, Colonia Pórtico, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



SEGUNDO. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintidós de octubre del año dos mil veinte, la Oficialía de Partes de este Instituto recibió el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente, el cual fue registrado en el libro de gobierno de este Órgano Garante con el número **R.R.A.I 0360/2020/SICOM**, como se aprecia en el formato concerniente al Recurso de Revisión, mismo que obra en autos del expediente que se resuelve y en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

"No me han dado respuesta"

X

TERCERO. Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo: *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL CUAL SUSPENDE LOS PLAZOS PARA EL TRAMITE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LA SUBSTANCIACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN Y DE DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DERIVADAS DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA DE SALUD COVID-19."*, mismo que en el punto *"PRIMERO"* de dicho Acuerdo se estableció lo siguiente: *"Se suspende del veinte de marzo al veinte de abril del año dos mil veinte los plazos legales para el trámite de solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, la substanciación de recursos de revisión, de denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, la publicación y/o actualización de obligaciones de transparencia, y la solventación de observaciones derivadas de la verificación virtual, a todos los sujetos obligados de la entidad, con motivo de la contingencia de salud COVID-19."*-----

A

CUARTO. De la misma manera, con fechas veinticuatro de abril, quince de mayo, cuatro de julio, veintiocho de julio, diecisiete de agosto y quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó diversos acuerdos en relación a los plazos para la sustanciación de los Recursos de Revisión, estableciéndose en el acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, lo siguiente: *"PRIMERO: Los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, y recursos de revisión, que no estén relacionados con información de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el sismo registrado el 23 de junio del 2020, los programas sociales derivados*

X

de la emergencia sanitaria, y la información relacionada con los procesos de licitación, se mantendrán suspendidos hasta el tres de noviembre del año dos mil veinte." -----


QUINTO. Con fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo: "ACDO/CG/IAIP/026/2020" mediante el cual se estableció el inicio de la primera fase del levantamiento de la suspensión de los plazos legales para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, y recursos de revisión que no estuvieron relacionados con información de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el sismo registrado el 23 de junio del 2020, los programas sociales derivados de la emergencia sanitaria y la información relacionada con los procesos de licitación, a partir del día cuatro de noviembre del año en curso. -----


SEXTO. Admisión del Recurso.


En términos de los artículos 128 fracción VI, 138 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha quince de enero del año dos mil veintiuno, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, Comisionada de este Instituto a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0360/2020/SICOM**, requiriéndose al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de cinco días ofreciera pruebas respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud que le fue presentada. --

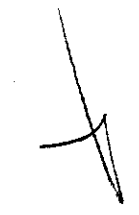
SÉPTIMO. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha cinco de febrero del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho del Sujeto Obligado de hacer manifestación alguna al requerimiento de fecha catorce de enero del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69 y 87 fracción IV inciso d, 88 fracciones VII, 142 y 147 de la Ley de Transparencia Local, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente que se resuelve, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -----

 www.iaip.oaxaca.gob.mx
IAIP Oaxaca | Oaxaca, Oaxaca

 (953 515 1190) 515 3331
RFOTEL 810 014 3247

 Alameda 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050.





Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca


CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 128 fracción VI, 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca publicada el dos de mayo de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que la solicitud de acceso a la información, fue presentada ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y por su naturaleza jurídica es un Sujeto Obligado en términos de los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Legitimación.- El Recurso de Revisión se hizo valer por el particular quien realizó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día uno de octubre del año dos mil veinte, interponiendo el medio de impugnación el día veintidós del mismo mes y año, por lo que el Recurso de Revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 124 y 130 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

TERCERO. Causales de Improcedencia.- El estudio de las causales de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Órgano Garante debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que este no se coarta por regular causas de improcedencia o sobreseimiento con tales fines.

 www.iaipooaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

 PSE 515 1901 615 2321
INFOTEL 800 044 3247

 Aménidos 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Al respecto resulta aplicable por analogía el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente.

Época: Décima Época
Registro: 2000365
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2
Materia(s): Constitucional
Tesis: XVI.1o.A.T.2 K (10a.)
Página: 1167

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 443/2011. Marcos Adán Uribe Bañales. 28 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Manchaca.

Amparo en revisión 526/2011. Juan Valencia Fernández. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Silvia Vidal Vidal.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías. -----

www.inipoaxaca.org.mx
IAP Oaxaca | OAP/Oaxaca

959 515 1801 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

Alameda 122, Colonia Reforma,
Ciudad de Juárez, Oax., C.P. 68050



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte Recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aún y cuando el sujeto obligado no las haya hecho valer, se trata de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

- Artículo 145.** El recurso será desechado por improcedente:
- I. Sea extemporáneo;
 - II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el Recurrente;
 - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
 - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
 - VI. Se trate de una consulta, o
 - VII. El Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

www.iaip.oaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIP_Oaxaca

(951) 515 1901 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

Av. Arce 122, Cobben Replina,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Información Pública para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los quince días hábiles establecidos para tal efecto. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 145, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada. De igual forma, no se actualiza la fracción III del referido artículo, pues se advierte que el agravio del particular se adecúa a la fracción VI del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, toda vez que manifestó como inconformidad la falta de respuesta.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la cual en el presente caso no se previno al Recurrente, con lo cual, no se actualiza la fracción IV del artículo 145 de la Ley de la materia. En lo que corresponde a las fracciones V, VI y VII del referido precepto legal, en el caso concreto, se advierte que la Recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se advierte que la solicitud constituya una consulta.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 146. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del Recurrente;
- II. Por fallecimiento del Recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que el Recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II), no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial. (V).

 www.iaip.oaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | 9AIP/Oaxaca

 (951) 515 1901 515 2321
INFOTEL 800 004 3747

 Alamedros 122, Colonia Reforma,
Ciudad de Juárez, Oax., C.P. 68050



Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento, y en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

CUARTO. Estudio de Fondo.- Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si el Sujeto Obligado fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud de información del ahora Recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En este sentido, se puede concluir que todos los sujetos obligados tienen el deber de dar respuesta a la solicitud que plantee un interesado, ya sea entregándole la información pedida o bien informarle de forma fundada y motivada la negativa, ya fuere por su inexistencia, su clasificación o incompetencia. -----

Ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del silencio administrativo en el que cayó el sujeto obligado. -----

Por lo tanto, si el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, le imponen la obligación a las Unidades de Transparencia de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles contados al día siguiente al de su recepción, entonces en el presente caso se actualiza la figura de la omisión. -----

Lo anterior es así, pues si bien la solicitud de información fue realizada el día uno de octubre del año dos mil veinte, el plazo de diez días hábiles para otorgar respuesta a la solicitud de información operó del cinco de noviembre del año dos mil veinte al diecinueve del mismo mes y año, esto en virtud de la suspensión de plazos para la atención de solicitudes de información y Recursos de Revisión aprobado por el Consejo General de este Instituto por la pandemia generada por el virus Sars Cov2 Covid-19, suspensión que comprendió del día veinte de marzo del año dos mil veinte al día tres de noviembre del mismo año, por lo que si bien la solicitud de información así como el medio de impugnación fueron presentados durante la suspensión de plazos, al momento de admitir el Recurso de Revisión y requerir el informe correspondiente al Sujeto Obligado, los plazos correspondientes



para atender la solicitud de información, así como para interponer el Recurso de Revisión ya se habían actualizado.

En vista de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, pues conforme a lo establecido por el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la falta de contestación del sujeto obligado al recurso de revisión hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO." Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.



Es por ello que ésta Ponencia se avoca ahora al estudio de la naturaleza de la información solicitada, así como al análisis de la competencia del Sujeto Obligado, a fin de dilucidar sus atribuciones para proporcionar la información solicitada por el Recurrente.

Así, se tiene que la información solicitada por el Recurrente si bien no corresponde a aquella información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, establecida en las diversas fracciones de los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también lo es que no corresponde a aquella reservada o confidencial.

Ahora bien, el artículo 22 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece:

"Artículo 22. El Secretariado Ejecutivo es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, responsable del funcionamiento del mismo."

Por su parte, el artículo 24 de la misma Ley, establece las funciones y facultades del Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública:

"Artículo 24. El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública y de su Presidente;*
- II. Vigilar el debido resguardo de la información contenida en las bases de datos establecidas en la Ley General, en la presente Ley, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, que integren las Instituciones Policiales, en el ámbito de sus respectivas competencias;*
- III. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de seguridad pública y formular recomendaciones a las instancias locales de coordinación;*
- IV. Compilar los acuerdos que se tomen en los Consejos Nacional y Estatal del Sistema de Seguridad Pública, para su observancia, elaborar el archivo de estos y de los Instrumentos Jurídicos que se deriven, e informar sobre éstos a las Áreas que corresponda;*
- V. Informar periódicamente de sus actividades al Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública y demás integrantes;*
- VI. Celebrar los convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública;*
- VII. Verificar el cumplimiento, por parte de las autoridades del Estado, de las disposiciones de la Ley General, de esta Ley, de los convenios generales y específicos en la materia, así como de las demás disposiciones aplicables, e informar lo conducente al Consejo Estatal;*



- VIII. Verificar que las Instituciones de Seguridad Pública cumplan con las políticas, lineamientos, protocolos y acciones que para su buen desempeño aprueben los Consejos Estatal y Nacional;
- IX. Requerir a las Instituciones de Seguridad Pública la información relativa a la ejecución de los programas en materia de seguridad pública para evaluar el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- X. Verificar que se cumplan los criterios de evaluación de las Instituciones de Seguridad Pública que se acuerden por las instancias competentes del Sistema Nacional;
- XI. Dar seguimiento a las obligaciones contraídas por el Gobierno del Estado en las Conferencias Nacionales, informando al Consejo Estatal lo procedente;
- XII. Elaborar y publicar los informes de actividades del Consejo Estatal;
- XIII. Colaborar con las Instituciones de Seguridad Pública, para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación, en especial para el desarrollo de las carreras Ministerial, Policial y Pericial;
- XIV. Analizar la viabilidad de los proyectos de Programas de Seguridad Pública Municipal que le soliciten los Presidentes Municipales previo acuerdo de sus Ayuntamientos, en congruencia con el Programa Estatal de la materia;
- XV. Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de los fondos de aportación y ayuda federal para la seguridad pública;
- XVI. Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de los recursos de los fondos de aportación y ayuda federal que reciba el estado, y aquellos que sean determinados en el presupuesto de egresos de la federación y que por convenio sean destinados al estado y a los municipios;
- XVII. Dictar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XVIII. Gestionar ante las autoridades competentes, la ministración de los fondos de ayuda federal de seguridad pública, de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo Nacional, la normatividad aplicable, y
- XIX. Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como, las que le encomiende el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XX. Formular propuestas para el Programa Rector de Profesionalización;
- XXI. Proponer al Consejo Estatal las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XXII. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por el incumplimiento de la Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones aplicables, así como por el uso ilícito o indebido de los recursos federales en materia de seguridad pública, e informar al Consejo Estatal;
- XXIII. Coordinar la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública;
- XXIV. Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios inherentes al objeto del Secretariado Ejecutivo;
- XXV. Concentrar, controlar y administrar en una cuenta específica los recursos federales destinados a la seguridad pública que se programen, presupuesten o aporten para el Estado y, en su caso, los Municipios;
- XXVI. Las que en el ámbito de sus respectivas competencias le confieran el Gobernador del Estado o el Secretario General de Gobierno y le señalen la Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

www.iaip.oaxaca.gob.mx
IAIP Oaxaca | 940203463

(52) 515 11901 515 2321
INFOTEL 800 604 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Como se puede observar, el Sujeto Obligado pudiera no tener competencia para atender la solicitud de información, sin embargo en caso de ser así, debe realizar declaratoria de incompetencia confirmada por su Comité de transparencia en la que de manera fundada y motivada establezca que de acuerdo a sus funciones y facultades establecidas en la normatividad no puede conocer de la información solicitada.

Por otro lado, del análisis de las constancias que obran en el expediente, éste Órgano Garante advierte que el Sujeto Obligado incurrió en la omisión de atender la solicitud de información y en su caso de proporcionar la información pública requerida, razón por la cual lo procedente es ordenar que atienda la solicitud de información, misma que deberá hacerse en términos del artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

Artículo 119. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Y en caso de incurrir en costos, dada la falta de respuesta a la solicitud, dichos costos deberán correr a costa del Sujeto Obligado, en términos del artículo 142 de la Ley en cita:

Artículo 142. Interpuesto el recurso por falta de respuesta, a más tardar al día siguiente de que se recibió el recurso, el comisionado ponente dará vista al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Comisionado ponente deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando ésta no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo los costos de reproducción del material que en su caso se pudieran generar.

www.iaip.oaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | 9/AIPO.oax

(951) 515 1801 515 2321
IN-OITEL 800 004 3247

Alameda 122, Colonia Reforma,
Carrizal de Juárez, Oax., C.P. 68050

De la isma forma, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, establece que si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

"ARTÍCULO 154. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Así, el artículo 159 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece:

"ARTÍCULO 159. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable.

...

III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;"

Por lo que resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, lo anterior en virtud de que no atendió la solicitud de información que le fue presentada a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, al cual se encuentra incorporado y tiene la obligación de dar atención a ésta, además de que tampoco se apersonó al Recurso de Revisión a pesar de haber sido notificado del mismo a través de dicho sistema electrónico.

QUINTO.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

de Oaxaca, éste Consejo General **Ordena** al Sujeto Obligado a que atienda la solicitud de información proporcionando la misma, o en su caso, de manera fundada y motivada establezca que de acuerdo a sus funciones y facultades establecidas en la normatividad no puede conocer de la información solicitada, realizando declaratoria de incompetencia confirmada por su Comité de Transparencia y la entregue el Recurrente.

SEXTO.- Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho. -----

SÉPTIMO.- Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -----

OCTAVO.- Responsabilidad.

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades

www.iaip.oaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIP_Oaxaca

1950 515 1190 1515 2321
INPOTEL BPO OAXA 3247

Amendros 122, Colonia Reforma,
Carrizal de Juárez, Oax., C.P. 65050

administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan. -----

NOVENO.- Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; en caso de no hacerlo, se le sancionará de conformidad a lo establecido por los artículos 45 y 46 de la cita Ley. -----



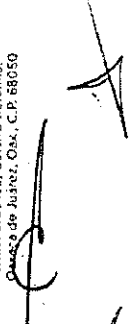

DÉCIMO.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, y con fundamento en lo previsto por el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado a que atienda la solicitud de información proporcionando la misma, o en su caso, de manera fundada y motivada establezca que de acuerdo a sus funciones y facultades establecidas en la normatividad no puede conocer de

www.iaip.oaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | IAIP Oaxaca

1957 515 1130 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Cuernavaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

la información solicitada, realizando declaratoria de incompetencia confirmada por su Comité de Transparencia y la entregue el Recurrente.

SEGUNDO.- Con fundamento en la fracción IV del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

TERCERO.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Instituto con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado derivada del cumplimiento de esta resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las


www.iaip.oaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | OAXACA


052 515 1801 515 2321
IN-OTEL 800 604 5247


Atmendoros 122, Colón de Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

SEXTO.- Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

OCTAVO.- Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

Comisionada Presidenta

Comisionado

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas.

www.iaipooaxaca.org.mx
A.P. Oaxaca | 3211-Oaxaca

050 515 11501515 231
RFOTEL 660 004 3247

Alvarado 122, Cuñá a Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0360/2020/SICOM. ---

www.iaipooaxaca.org.mx
 IAIP Oaxaca @IAIPOaxaca

(951) 515 1150 / 515 2321
 INFOTEL 800 004 3747

Atenci6n 122, Col6nias Reploma,
Ciudad de Juarez, Oax., C.P. 68050



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Unidad de Transparencia del SESESP

Viernes 23 de Abril de 2021

Inicio

Acceso a la información
Nueva solicitud de información
Mis solicitudes
Candidatas a Recurso
Mis datos
Actualizar mis datos
Avisos y Noticias
Reportes
Reporte público de solicitudes
Reporte público de recursos
Gráfica por tipo de resp
Gráfica por dependenci
Sujeto obligado
Consulta estadística

Paso 1. Buscar mis solicitudes
 Paso 2. Resultados de la búsqueda
 Paso 3. Historial de la solicitud

Seguimiento de mis solicitudes

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Determina el tipo de respuesta	01/10/2020 14:34	21/10/2020 13:52	Determina respuesta	[REDACTED]	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Documenta la respuesta de No Competencia	21/10/2020 13:52	21/10/2020 13:52	ELABORACIÓN DE RESPUESTA	[REDACTED]	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE

Cerrar sesión

SISTEMA INFOMEX

Documenta la respuesta de No Competencia

Datos generales
Folio 01061920 Proceso Solicitudes de Información

(Mostrar Detalle...)

La solicitud corresponde a otra dependencia

En atención a la solicitud dirigida a este Sujeto Obligado, nos permitimos hacer de su conocimiento que la información solicitada no es de nuestra competencia. Por lo tanto, de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Anexo a este mensaje, se adjunta dictamen fundado y motivado justificando esta respuesta. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la respuesta terminal

En términos de lo establecido en los artículos: 22 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 1, 2, 4, 7, 8 fracciones I, II, III y XVII, 15 fracciones XVI, XVII y 63 fracciones I y II del Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 2, 10 fracción XI, 20 y 66 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; me permito dar respuesta a su solicitud de información a este Sujeto Obligado, con número de folio 01061920 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, con fecha 1º de octubre del año 2020:

Al respecto y de las atribuciones de este sujeto obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se da cumplimiento de respuesta dentro del plazo establecido, por lo que una vez analizada la solicitud, dentro de las acciones y facultades de este Sujeto Obligado, conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y demás normatividad que refiera a la funciones como institución gubernamental, se precisa que no se tienen las condiciones de entregar la información, misma que se orienta con la presunción que podría recaer en la esfera de competencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, y/o H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a cuyas unidades de enlace se sugiere dirigir su solicitud de información.

Archivo adjunto de respuesta terminal
Comité que recibe la solicitud

(No hay archivo adjunto)
Comité de Transparencia Sec. Ejec. Sistema Estatal de Seguridad Pública

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 116 LGTAIP Y 56 LTAIPEO, SE TESTA EL NOMBRE DEL RECURRENTE.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA OAXACA

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

01 de octubre del 2020

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 01061920

Fecha de presentación: 01/octubre/2020 a las 14:34horas

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 LGTAIP
Y 56 LTAIPEO, SE TESTA EL NOMBRE DEL
RECURRENTE.

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Información solicitada:

¿Cuántos policías estatales y municipales tiene Oaxaca?

¿Con qué tipo de seguro cuentan para proteger su salud y en caso de muerte?

¿Aplica en los cuerpos policiacos un seguro para el retiro?

¿Los policías fallecidos pueden dejar pensión a sus viudas o deudos?

Documentación anexa:

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (Reforma Decreto Núm. 698), su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 20/octubre/2020, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de DIEZ días, contados a partir del día siguiente a la presentación.

Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a su solicitud.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por CINCO días más cuando existan razones que lo motiven. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 16:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), SE INFORMA QUE LAS SOLICITUDES RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN DE ESTA EMERGENCIA SERÁN RESPONDIDAS A LA BREVEDAD CONFORME AL ACUERDO <http://iaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/acuerdo-01-05-2020-covid.pdf>.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

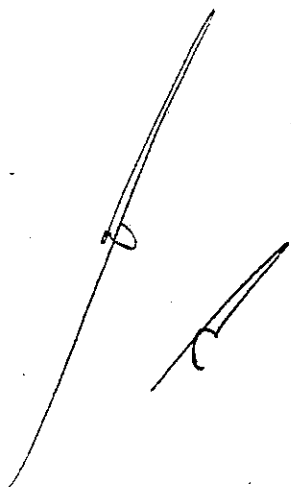
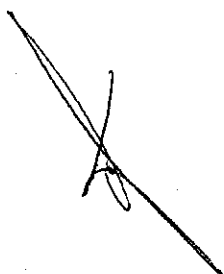
1) Respuesta a su solicitud:	<u>hasta el</u>	<u>04/11/2020</u>	<u>Art. 123 LTAIPO</u>
2) En caso de que se requiera más información:	<u>hasta el</u>	<u>27/10/2020</u>	<u>Art. 115 LTAIPO</u>

3) Respuesta si se requiere
más tiempo para localizar la
información:

hasta el

11/11/2020

Art. 123 LTAIPO



31

OBSERVACIONES

Las notificaciones y resoluciones se le comunicarán vía la Plataforma Nacional, ya que fue el medio por el cual usted realizó la solicitud de información; para darle seguimiento, debe consultar la Plataforma Nacional.

Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud de información, deberá responder en un máximo de 05 días a partir de que reciba la notificación, en caso de no hacerlo su solicitud se tendrá como no presentada, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.